

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

OFICIO NÚM.: AFG-AGF/RSALM-001/2018  
EXP.: RSALFMVA-001/2018  
RFC: GAMI711219II8

HOJA No. 1

**Asunto:** Se determina el crédito fiscal que se indica.

Monclova, Coahuila de Zaragoza, a 24 de Septiembre de 2018.

**C. IDALIA GARCIA MEDINA**  
**R.F.C.: GAMI711219II8**  
**TLACOPAN No. 1400, COLONIA AZTECA**  
**MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA**

**SOCIO O ACCIONISTA:**  
**CONSTRUCCIONES CIVILES DE COAHUILA S.A. DE C.V.**  
**REFORMA, NUMERO 214 D, COLONIA CENTRO**  
**DE LA CIUDAD DE SABINAS COAHUILA**

Mediante el oficio número 028/2014, orden número VRM0503005/14 de fecha 25 de febrero de 2014, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su entonces carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se ordenó la práctica de una visita domiciliaria a la contribuyente CONSTRUCCIONES CIVILES DE COAHUILA, S.A. DE C.V., con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que esta afecta; para lo cual se le solicitaron diversos elementos relacionados con sus obligaciones fiscales en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2013.

Con motivo de la práctica de la visita domiciliaria, se conocieron diversos hechos u omisiones que entrañan incumplimiento de las disposiciones fiscales por parte de la contribuyente CONSTRUCCIONES CIVILES DE COAHUILA, S.A. DE C.V., por lo que de conformidad con el artículo 46 del Código Fiscal de la Federación, se le cito para darle a conocer las observaciones así como proponerle la autocorrección en fecha 13 de noviembre de 2014, conociendo y reconociendo el adeudo de contribuciones, mismas que fueron auto determinadas en cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política Mexicana lo que originó un adeudo al fisco federal en términos de los artículos 4 y 6 del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo cual la contribuyente opto por corregir su situación fiscal mediante presentación de declaraciones del Impuesto al Valor Agregado, por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre de 2013 presentadas con fecha 24 de noviembre de 2014; así como copia del formato único para pagos en bancos, centros comerciales y kioscos de fecha 25 de noviembre de 2014, que ampara el pago de la primera parcialidad de crédito determinado, multas por actos de auditoria y gastos de ejecución y comprobante bancario de los conceptos anteriores y escrito de solicitud de pago en parcialidades. Por lo que esta autoridad levantó acta final de fecha 05 de diciembre de 2014, en donde se hace constar la corrección fiscal total única y exclusivamente por lo que respecta a los rubros y conceptos revisados en la visita domiciliaria y por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2013.

Por lo que se dio por concluida la visita domiciliaria que se le practico a la contribuyente CONSTRUCCIONES CIVILES DE COAHUILA S.A. DE C.V.

Ahora bien, en fecha 25 de Noviembre de 2014, la C. Idalia Gracia Medina, en carácter de representante legal de la contribuyente CONSTRUCCIONES CIVILES DE COAHUILA, S.A. DE C.V., personalidad que acreditó mediante Escritura Pública número 151 inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio mercantil 4029\*, de fecha 02 de julio de 2008, solicito para pago en parcialidades ante la Administración Local de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General Administración General Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza por la cantidad de \$469,179.00, derivado de la revisión iniciada bajo la orden número VRM0503005/14, por concepto de Impuesto al Valor Agregado actualizaciones y recargos, por el ejercicio fiscal de enero a diciembre de 2013 presentando un pago como anticipo en cantidad de \$93,836.00, solicitando sea en seis parcialidades, quedando bajo el número de crédito 4717412090, que para efectos de control y cobro lleva la Administración Local de Ejecución Fiscal de Monclova. Por lo que obligó a la contribuyente a pagar mensualmente parcialidades actualizadas considerando inclusive recargos causados conforme a la tasa prevista en el artículo 17-A, 21 y 66-A fracción I del Código Fiscal de la Federación, hasta la fecha en que se resuelva la solicitud respectiva, esto con apego a lo que se establece en el artículo 65 del Reglamento del Código Fiscal vigente. Ahora bien la contribuyente CONSTRUCCIONES CIVILES DE COAHUILA, S.A. DE C.V., incumplió con el pago de las parcialidades a las que estaba sujeto mencionadas con antelación, las cuales debieron de haber sido cubiertas los días 26 de diciembre de 2014 y 26 de enero de 2015, la Administración Central de Ejecución fiscal emitió el oficio número ACEF/028/2015, en el que se acuerda negar a la contribuyente la autorización de pago en parcialidades del adeudo identificado con número de crédito 4717412090 ordenando se le requiera el pago del saldo insoluto, por lo que en fecha 17 de febrero de 2015, le fue notificado tal resolución, requiriéndosele el crédito mediante acta de requerimiento y embargo de fecha 21 de mayo de 2015, requerido a el C. HECTOR ALEJANDRO MORADO SANCHEZ, quien en la diligencia de embargo señalo como bienes embargados lo siguiente: " Grúa Titán, marca National 900A grúa de 26 tons, 113 pies, de altura, camión Peterbilt 335 año 2005 300HP según factura 597". Posteriormente se ordenó la remoción de depositario, del bien embargado, misma que no se pudo llevar a cabo según consta en el acta circunstanciada, así como informe respectivo, ya que la contribuyente abandono el domicilio fiscal conocido por la autoridad ejecutora. En fecha 23 de octubre de 2015, la contribuyente pago la cantidad de \$82, 301.00 por conceptos de parcialidad, recargos y gastos de ejecución. Posteriormente se conoció que la contribuyente cambio de domicilio fiscal, según aviso presentado en fecha 18 de noviembre de 2016 ante el portal del SAT. Por lo que la Administración Local de Ejecución Fiscal de Sabinas Coahuila, en fecha 23 de febrero de 2018, se constituyó en Reforma 214, interior D, domicilio actual de la contribuyente CONSTRUCCIONES CIVILES DE COAHUILA, S.A. DE C.V., a efecto de llevar a cabo el mandamiento de remoción de depositario, sin poder llevarse a cabo ya que como consta en acta circunstanciada de misma fecha el domicilio citado se encuentra deshabitado, de igual manera en fecha 21 de junio de 2018, al momento de pretender diligenciar la remoción del depositario, se constató que efectivamente esta deshabitado, sin que exista aviso de cambio de domicilio; por lo que la Administradora Local de Ejecución Fiscal en Sabinas, Coahuila, Lic. Sandra Patricia Gómez Ibarra, mediante oficio ALEF/SAB/1644/2018, de fecha 27 de junio de 2018, solicito a esta Autoridad a mi cargo, determinar la responsabilidad solidaria, de la contribuyente CONSTRUCCIONES CIVILES DE COAHUILA, S.A. DE C.V., respecto al crédito 4717412090.

Con base en lo anterior, ésta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I y II; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Sexta, Octava fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y sexto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima fracciones I y II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 08 de julio de 2015 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015 Así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código



Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1, primer y segundo párrafos; 2; 4; 5; 9, primer párrafo, apartado B, fracción V; 16; 18, primer párrafo, fracción II; 19, primer párrafo, fracción II; 20, primer y segundo párrafos; 22, primer párrafo, fracciones III, IV y XLI y segundo y tercer párrafos, y Artículos Primero, Segundo y Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de fecha 19 de diciembre de 2017; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción II; 4 primer párrafo, fracción III y último párrafo de dicho artículo; 12; 35 primer párrafo fracciones I, III, V, VIII, XVII, XVIII, XXII, XXV, XXV, XXVIII, XXIX, XXXIX y XXXVIII, y párrafos segundo y tercero de dicho artículo; 54 primer párrafo, fracción V y Artículo Tercero Transitorios del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 38 de fecha 11 de mayo de 2018; y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a fincar la responsabilidad solidaria, en su carácter de Socio Accionista, respecto al crédito fiscal 4717412090 de la contribuyente CONSTRUCCIONES CIVILES DE COAHUILA, S.A. DE C.V., derivado de la revisión iniciada bajo la orden número VRM0503005/14, por concepto de Impuesto al Valor Agregado, actualizaciones y recargos, por el ejercicio fiscal comprendido de enero a diciembre de 2013 al fisco federal en términos de los artículos 4 y 6 del Código Fiscal de la Federación vigente en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2013, reconociendo el adeudo de contribuciones, mismas que fueron auto determinadas por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones mensuales definitivas, por lo que esta autoridad procede a determinar lo siguiente:

**MOTIVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.**

**PRIMERO.-** Como resultado de la revisión practicada a la contribuyente CONSTRUCCIONES CIVILES DE COAHUILA, S.A. DE C.V., orden número VRM0503005/14 contenida en el oficio número 028/2014 de fecha 25 de febrero de 2014, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, en su entonces carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, reconociendo el adeudo de contribuciones, mismas que fueron auto determinadas por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de lo que origino un adeudo al fisco federal en términos de los artículos 4 y 6 del Código Fiscal de la Federación vigente, por la cantidad de \$469,179.00; el cual la contribuyente opto por corregir su situación fiscal mediante presentación de declaraciones del Impuesto al Valor Agregado, por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre de 2013 presentadas con fecha 24 de noviembre de 2014. Por lo que el crédito fiscal se tiene como firme y convirtiéndose por consecuencia en exigible dicho crédito fiscal.

**SEGUNDO.-** Por lo que derivado del oficio número, ALEF/SAB/1644/2018, de fecha 27 de junio de 2018, expedido por la Lic. Sandra Patricia Gómez Ibarra, en su carácter de Administrador Local de Ejecución Fiscal en Sabinas; se advierten las acciones de cobro del crédito fiscal referido, que se relatan a continuación:

La Administración Central de Ejecución Fiscal emitió el oficio número ACEF/028/2015, en el que se acuerda negar a la contribuyente la autorización de pago en parcialidades del adeudo identificado con número de crédito 4717412090 ordenando se le requiera el pago del saldo insoluto por lo que en fecha 17 de febrero de 2015, le fue notificado tal resolución.

Por lo que de acuerdo a las facultades del Administrador Local de Ejecución Fiscal, a través del cual en ejercicio de sus facultades, que se conceden a esa autoridad en los artículos 33, fracción VI y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, los Artículos 2, fracción III, 5, fracción II, 12, 16, 39 fracciones II, III, XIV, XV, XXII y XXXII y 54 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de mayo de 2018; así como en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; cláusulas SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, OCTAVA fracción 1 y DECIMO SÉPTIMA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 8 de Julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de Agosto de 2015; se ordena requerir a la contribuyente CONSTRUCCIONES CIVILES DE COAHUILA, S.A. DE C.V., el saldo insoluto del crédito fiscal 4717412090, concediéndole un plazo de seis (6) días mismo que se realizó mediante acta de requerimiento y embargo de fecha 21 de mayo de 2015, requerido a el C. HECTOR ALEJANDRO MORADO SÁNCHEZ, quien en la diligencia de embargo señaló como bienes embargados lo siguiente: Grúa Titán, marca National 900A grúa de 26 tons, 113 pies, de altura, camión Peterbilt 335 año 2005 300HP según factura 597.

Posteriormente, se ordenó la remoción de depositario, del bien embargado, misma que no se pudo llevar a cabo ya que la contribuyente según consta en el acta circunstanciada, así como informe respectivo, ambos de fecha 07 de marzo de 2016, que la contribuyente abandono el domicilio fiscal conocido por la autoridad ejecutora.

**TERCERO.-** La contribuyente realiza cambio de domicilio al ubicado en calle Reforma, numero exterior 214, Numero interior D, Colonia Centro en el municipio de Sabinas, Coahuila, dando aviso al Servicio de Administración Tributaria en fecha 18 de noviembre de 2016. Por lo que el crédito fiscal fue trasladado a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Sabinas, a cargo de la Lic. Sandra Patricia Gómez Ibarra, Administradora Local de Ejecución Fiscal en Sabinas. Por lo que de acuerdo a las facultades del Administrador Local de Ejecución Fiscal, a través del cual en ejercicio de sus facultades, que se conceden a esa autoridad en los artículos 33, fracción VI y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, los Artículos 2, fracción III, 5, fracción II, 12, 16, 39 fracciones II, III, XIV, XV, XXII y XXXII y 54 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de mayo de 2018; así como en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; cláusulas SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, OCTAVA fracción 1 y DECIMO SÉPTIMA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 8 de Julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de Agosto de 2015; se ordena la remoción de depositario, del bien embargado, misma que no se pudo llevar a cabo ya que la contribuyente según consta en el acta circunstanciada, así como informe respectivo, ambos de fecha 21 de junio de 2018, que la contribuyente abandono el domicilio fiscal manifestado ante el Servicio de Administración Tributaria, sin que obre en dichos registros otro cambio de domicilio, por lo que el domicilio actual de la contribuyente CONSTRUCCIONES CIVILES DE COAHUILA, S.A. DE

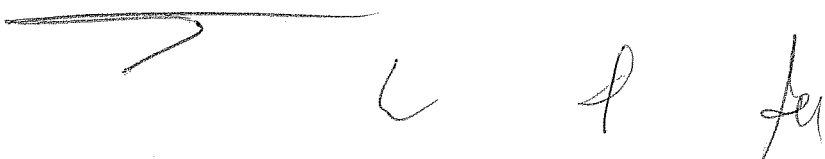
C.V., es el ubicado en Reforma, número 214 D , en la colonia Centro de la ciudad de Sabinas, Coahuila, C. P. 26960, mismo que se encuentra deshabitado.

**CUARTO.-** En base a lo anterior, y ante la imposibilidad práctica de cobro del saldo insoluto del crédito fiscal 4717412090, mismo que fue auto determinado por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de los artículos 4 y 6 del Código Fiscal de la Federación vigente, la Administración Local de Ejecución Fiscal de Sabinas solicito apoyo mediante oficio ALEF/SAB/1644/2018, de fecha 27 de Junio del 2018, a fin de que se analizará la factibilidad de aplicar el artículo 26 del Código Fiscal de la Federación, para hacer efectivo dicho crédito fiscal.

Por encontrarse los asientos registrales de la Contribuyente CONSTRUCCIONES CIVILES DE COAHUILA. S.A. DE C.V., en la Ciudad de Monclova Coahuila, según se conoció por Escritura Pública número 151 inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio mercantil 4029\*, de fecha 02 de julio de 2008, el C. Ricardo Aguirre Guerrero, solicito mediante el oficio número ALEF-MONCLOVA/1085/2018, de fecha 06 de julio de 2018, el historial registral de la contribuyente CONSTRUCCIONES CIVILES DE COAHUILA, S.A. DE C.V., a la C. Lic. Karla Juaristi Alemán, Directora Registradora del Registro Público en la Ciudad de Monclova, Coahuila. Proporcionando a esta dependencia las copias certificadas, del CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN CON HISTORIAL REGISTRAL, contenido en el documento único 2018001566330084, certificado por la C. Lic. Karla Juaristi Alemán, del cual se conoce que mediante acta de asamblea de la sociedad, contenida en Escritura Pública Número 151, del 20 de mayo de 2008, levantada ante la Fe del Notario Público número 11, Lic. Telémaco Othón Zertuche Flores de la ciudad de Monclova, Coahuila, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Monclova, Coahuila, folio mercantil 4029 Id 3, LA SEÑORA IDALIA GARCÍA MEDINA DE ADQUIRIR LAS ACCIONES DEL SEÑOR DANIEL PADILLA GONZÁLEZ Y OTRO OFICIO DE DANIEL CRISTERNA DE LEÓN DE ADQUIRIR LAS ACCIONES DEL ARQ. FERNANDO MONTEMAYOR OROZCO MEDIANTE LA CESIÓN DE DERECHOS QUE CELEBRAN CON ANTERIORIDAD; PROPUESTA Y ACEPTADA QUEDANDO COMO SIGUE:

NOMBRE	ACCIONES	VALOR
IDALIA GARCÍA MEDINA	70	\$ 70,000.00
DANIEL CRISTERNA DE LEÓN	30	\$ 30,000.00
	Total 100	\$100,000.00

V.- NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y OTORGAMIENTO DE FACULTADES.- PRESIDENTE.- IDALIA GARCÍA MEDINA, SECRETARIO.- DANIEL CRISTERNA DE LEÓN, SE APRUEBA COMO GERENTE GENERAL A IDALIA GARCÍA MEDINA OTORGÁNDOLE LAS SIGUIENTES FACULTADES: PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER PARA ACTOS EN MATERIA LABORAL, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PODER GENERAL CAMBIARIO, PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, PODER PARA OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y REVOCAR UNOS Y OTROS.- VI.- RATIFICACIÓN DEL CARGO DE COMISARIO DE LA SOCIEDAD.- SE RATIFICA EL CARGO DEL COMISARIO DE LA SOCIEDAD AL SEÑOR RAÚL PADILLA GONZÁLEZ.- VII.- DESIGNACIÓN DE DELEGADO PARA ASISTIR CON NOTARIO PUBLICO.- SE DESIGNA AL C.P. HECTOR ALEJANDRO MORADO SÁNCHEZ PARA QUE COMO DELEGADO ESPECIAL DE ESTA ASAMBLEA REALICE CUANTOS ACTOS SEA NECESARIOS PARA LLEVARLA A EFECTO E IMPLEMENTAR LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS EN ESTA MISMA.- VIII.- CLAUSURA DE ASAMBLEA.- EL SECRETARIO HACE CONSTAR QUE DURANTE EL TRANSCURSO DE LA ASAMBLEA Y EN EL MOMENTO DE LAS VOTACIONES ESTUVO REPRESENTADO EN SU TOTALIDAD LA ORDEN DEL DÍA”.



**QUINTO.-** Esta autoridad fiscal mediante información que se encuentra en la Base de Datos del Sistema Cuenta Única, del Servicio de Administración Tributaria órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, y en los Archivos de esta Administración Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, que se utilizan de conformidad con lo establecido en el artículo 63 primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación, hace constar que la contribuyente CONSTRUCCIONES CIVILES DE COAHUILA, S.A. DE C.V., no ha presentado Aviso de Cambio de Domicilio al Registro Federal de Contribuyentes.

Por lo anteriormente expuesto esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Monclova concluye lo siguiente:

En virtud de que la contribuyente CONSTRUCCIONES CIVILES DE COAHUILA, S.A. DE C.V., no cumplió con la obligación de efectuar el pago de la siguiente contribución federal: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2013, reconocidas mismas que fueron auto determinadas por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de lo que originó un adeudo al fisco federal en términos de los artículos 4 y 6 del Código Fiscal de la Federación vigente, por la cantidad de \$469,185.00; el cual la contribuyente opto por corregir su situación fiscal mediante presentación de declaraciones del Impuesto al Valor Agregado, por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre de 2013 presentadas con fecha 24 de noviembre de 2014.

Mismos que se encuentran insolutos a la fecha, y se ha perdido la garantía otorgada, toda vez que la contribuyente CONSTRUCCIONES CIVILES DE COAHUILA, S.A. DE C.V., desocupo el domicilio fiscal, sin presentar aviso de cambio de domicilio en los términos del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en los términos de los artículos 14, primer párrafo, fracción II, y 20 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, después de que se le requirió el pago del saldo insoluto, así como la remoción de el depositario de la garantía cual se conoció mediante mandamiento donde se ordena la remoción de depositario, del bien embargado, misma que no se pudo llevar a cabo ya que la contribuyente según consta en el acta circunstanciada, así como informe respectivo, ambos de fecha 21 de junio de 2018, que la contribuyente abandono el domicilio fiscal manifestado ante el Servicio de Administración Tributaria, sin que obre en dichos registros otro cambio de domicilio, por lo que el domicilio actual de la contribuyente CONSTRUCCIONES CIVILES DE COAHUILA, S.A. DE C.V., es el ubicado en Reforma, numero 214 D , en la colonia Centro de la ciudad de Sabinas, Coahuila, C. P. 26960, mismo que se encuentra deshabitado según consta en expediente administrativo abierto a nombre de la contribuyente CONSTRUCCIONES CIVILES DE COAHUILA, S.A. DE C.V., para efectos de "control y cobro" en la oficina de la Administración Local de Ejecución Fiscal de Monclova.

Por lo que, con fundamento en el artículo 26 fracción III, tercer párrafo inciso d) con relación a la fracción X del Código Fiscal de la Federación, se procede a determinar este crédito fiscal a su cargo, en su carácter de socio o accionista; ya que según la Escritura Pública Número 151, del 20 de mayo de 2008, levantada ante la Fe del Notario Público número 11, Lic. Telémaco Othon Zertuche Flores de la ciudad de Monclova, Coahuila, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Monclova, Coahuila, folio mercantil 4029 Id 3 en que consta el acta de asamblea donde adquirió el 70% de las acciones de la sociedad CONSTRUCCIONES CIVILES DE COAHUILA, S.A. DE C.V., sin que exista constancia de modificación a el acta constitutiva a la fecha del presente oficio. y por ende responsable solidario de las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad CONSTRUCCIONES CIVILES DE COAHUILA, S.A. DE C.V., mismas que fueron auto determinadas por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los

.....7



Estados Unidos Mexicanos de lo que originó un adeudo al fisco federal en términos de los artículos 4 y 6 del Código Fiscal de la Federación vigente, por la cantidad de \$469,185.00; el cual la contribuyente opto por corregir su situación fiscal mediante presentación de declaraciones del Impuesto al Valor Agregado, por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre de 2013 presentadas con fecha 24 de noviembre de 2014. Por lo que el crédito fiscal se tiene como firme y convirtiéndose por consecuencia en exigible dicho crédito fiscal.

**CONSIDERANDO UNICO**

En virtud de que la contribuyente CONSTRUCCIONES CIVILES DE COAHUILA, S.A. DE C.V., mediante acuerdo de autodeterminación de fecha, 25 de noviembre de 2014, conociendo y reconociendo el adeudo de contribuciones, mismas que fueron auto determinadas por incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo que originó un adeudo al fisco federal en términos de los artículos 4 y 6 del Código Fiscal de la Federación vigente y ante la imposibilidad de llevar a cabo los mandamientos de ejecución descritos anteriormente, con fundamento en el artículo 26 fracción III, tercer párrafo, inciso d), en relación con la fracción X del citado artículo se procede a determinar el crédito fiscal a la C. IDALIA GARCÍA MEDINA, en su carácter de SOCIA Y/O ACCIONISTA de la persona moral CONSTRUCCIONES CIVILES DE COAHUILA, S.A. DE C.V., en proporción al 70% de las acciones que comprenden el monto del capital social de la empresa, sin que esta haya dejado de tener dicha participación desde el día 20 de mayo de 2008, y hasta la fecha del presente oficio, sin que conste lo contrario.

La contribuyente, representada legalmente por la C. IDALIA GARCÍA MEDINA, solicito el pago de parcialidades de contribuciones productos y aprovechamientos, mediante el cual se determinó un adeudo en cantidad de \$469,179.00 (Cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) por concepto de Impuesto al Valor Agregado, actualización y recargos por el ejercicio fiscal Enero-Diciembre de 2013; realizando un pago de anticipo, en cantidad de \$93,836.00 (Noventa y tres mil ochocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.)

Las contribuciones fueron auto determinadas por incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo que originó un adeudo a favor del Fisco Federal en términos de los artículos 4 y 6 del Código Fiscal de la Federación vigente, mismo que quedó controlado administrativamente en la Administración Local de Ejecución Fiscal en Monclova, con el número de crédito 4717412090.

Así mismo en fecha 23 de octubre de 2015, la contribuyente pago la cantidad de \$82,301.00 por conceptos de parcialidad, recargos y gastos de ejecución.

En base a lo anterior esta Autoridad Fiscal procede a determinar lo siguiente:

**I.- DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL POR SALDO INSOLUTO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 66-A, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, el saldo que se utilizará para el cálculo de las parcialidades restantes, será el resultado de restar el pago correspondiente al 20%, del adeudo inicial.

El plazo elegido por el contribuyente en su solicitud de autorización de pago a plazos y la tasa mensual de recargos por prórroga incluye actualización de acuerdo a la Ley de Ingresos de la Federación vigente en la fecha

de la solicitud de autorización de pago a plazos en parcialidades, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66-A, fracción I, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Cantidad auto determinada	469,179.00
(MENOS) Anticipo	93,836.00
(IGUAL A) Saldo después de aplicar el anticipo	375,343.00
(MENOS) Pago de parcialidad del 25 de diciembre	64,764.82
(IGUAL A) Saldo insoluto de Impuesto al Valor Agregado	\$ 314,331.61

Para calcular la responsabilidad solidaria que corresponde a el porcentaje de participación a la que ésta obligada de conformidad con el artículo 26 fracción X segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, se toma el porcentaje del 70% que tiene como socio o accionista de la persona moral CONSTRUCCIONES CIVILES DE COAHUILA, S.A. DE C.V., señalada en el acta de asamblea de la sociedad, contenida en Escritura Pública Número 151, del 20 de mayo de 2008, levantada ante la Fe del Notario Público número 11, Lic. Telémaco Othón Zertuche Flores de la ciudad de Monclova, Coahuila, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Monclova, Coahuila, folio mercantil 4029 Id 3, por el saldo insoluto de la contribución omitida, determinándose de la siguiente manera:

Saldo insoluto	\$314,331.61
Porcentaje de participación en la sociedad	70%
Cantidad a la que está obligada a responder solidariamente.	\$220,032.00

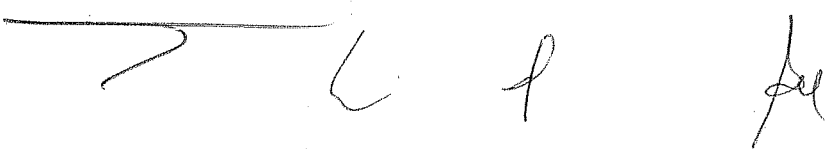
**I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

1.- DETERMINACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN CALIDAD DE SOCIO O ACCIONISTA AL 70%, ACTUALIZADO HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2018.

MES	2013
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN CALIDAD DE SOCIO O ACCIONISTA AL 70%	\$220,032.00
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1582
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO EN CALIDAD DE SOCIO O ACCIONISTA AL 70%	254,841.06
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN CALIDAD DE SOCIO O ACCIONISTA AL 70%	220,032.00
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN CALIDAD DE SOCIO O ACCIONISTA AL 70%	\$34,809.06

**II.- FACTOR DE ACTUALIZACION**

El factor de actualización que se cita en el Capítulo I de la presente resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del período, publicado en el Diario Oficial





de la Federación, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018 =100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del período, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018 =100" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, como se indica a continuación:

CONCEPTO	Diciembre 2014
PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	Diciembre 2014 a Septiembre 2018
ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.492
DEL MES DE :	Agosto de 2018
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	11 de Septiembre de 2018
(DIVIDIDO ENTRE) ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	86.7637
DEL MES DE:	Noviembre de 2014
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	10 de Diciembre de 2014
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1582

### III.- RECARGOS

En virtud de que la contribuyente CONSTRUCCIONES CIVILES DE COAHUILA, S.A. DE C.V., no cumplió con la obligación de efectuar el pago de la siguiente contribución federal: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2013, reconocidas, mismas que fueron auto determinadas por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política Mexicana de lo que originó un adeudo al fisco federal en términos de los artículos 4 y 6 del Código Fiscal de la Federación vigente, mismo que se indica en el Capítulo I de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Diciembre de 2014 hasta el mes de Agosto de 2018 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

#### RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2014

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 20 de Noviembre de 2013 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2014, como a continuación se detalla:



MES	TASA
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS diciembre 2014	1.13

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2015**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 13 de Noviembre de 2014 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2015, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS febrero a diciembre 2015	13.56

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2016**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 18 de Noviembre de 2015 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2016, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
MES	TASA
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2016	13.56



**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2017**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2016 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2017, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2017	13.56

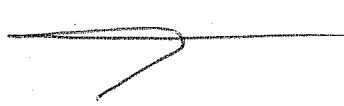


**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2018**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2017 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2018, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.47
Febrero	1.47
Marzo	1.47
Abril	1.47
Mayo	1.47
Junio	1.47
Julio	1.47
Agosto	1.47
Septiembre	1.47
TOTAL DE RECARGOS enero a septiembre 2018	13.23

**RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN CALIDAD DE SOCIO O ACCIONISTA AL 70%, ACTUALIZADO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Noviembre	Diciembre	2014	\$254,841.06	1.13	\$ 2,879.70
Noviembre	Enero a Diciembre	2015	254,841.06	13.56	34,556.45
Noviembre	Enero a Diciembre	2016	254,841.06	13.56	34,556.45
Noviembre	Enero a Diciembre	2017	254,841.06	13.56	34,556.45
Noviembre	Enero a Septiembre	2018	254,841.06	13.23	33,715.47
<b>TOTAL</b>					<b>\$140,264.52</b>

**RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN CALIDAD DE SOCIO O ACCIONISTA AL 70%, ACTUALIZADO A LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACIÓN	RECARGOS	TOTAL
Impuesto al Valor agregado a cargo en calidad de accionista o socio al 70%	\$220,032.00	\$34,809.06	\$140,254.52	\$395,105.58

SON: (TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS 58/100 M.N.)

**IV.- CONDICIONES DE PAGO**

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Septiembre de 2018; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 párrafos primero, segundo y quinto, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 párrafos primero, segundo y quinto, del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Diciembre de 2014, hasta el mes de Septiembre de 2018.



De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, ante Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.





Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

c) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Recurso de Revocación Exclusivo de Fondo en términos del artículo 133-B del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

d) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo ante la Sala Regional Especializada en materia del juicio de resolución exclusiva de fondo en términos del artículo 58-16 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional; en el entendido de que la citada modalidad de juicio podrá ser promovido a partir del día hábil siguiente a aquél en que inicien sus funciones las Salas Regionales Especializadas en materia de resolución exclusiva de fondo, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ello de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Tercero de las Disposiciones Transitorias de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y al Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero del 2017.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) su nombre, denominación social o razón social y su clave del

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

OFICIO NÚM.: AFG-AGF/RSALM-001/2018  
EXP.: RSALFMVA-001/2018  
RFC: GAMI711219II8

HOJA No. 14

registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga

**Atentamente.**  
**Sufragio Efectivo. No Reelección.**  
**ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA**



**C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO**

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Monclova, Coahuila, para los efectos de su control y cobro.

c.c.p. Expediente.

c.c.p. Archivo,  
MGVF/IMAH/HEBI.

